

Políticas públicas al derecho/Editorial Dejusticia

LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JEP Y SUS EFECTOS RESTAURADORES

*Paula Valencia Cortés
Paola Molano Ayala*

Dejusticia

LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JEP Y SUS EFECTOS RESTAURADORES

PAULA VALENCIA CORTÉS

PAOLA MOLANO AYALA

Editorial **Dejusticia**

En la JEP hay tensiones entre el ejercicio de participación de las víctimas, sus demandas de más participación, lo que es posible para dicha entidad, y los efectos restaurativos que emergen de la confluencia de estos aspectos. En este asunto hay un nudo difícil de resolver: lograr los fines restaurativos de la JEP requiere participación de las víctimas, pero, para algunas de ellas, el logro de los efectos restaurativos requiere profundizar la participación en un escenario que debe cumplir, principalmente, funciones jurisdiccionales.

Si bien no pretendemos dar respuesta a esta dificultad, consideramos que al identificar de manera puntual los diversos factores que inciden en la participación se hacen visibles componentes sobre los cuales pueden recaer acciones más puntuales para buscar mayor equilibrio entre los fines restaurativos, la participación de las víctimas y las posibilidades de la JEP. Para llevar a cabo este trabajo realizamos 30 entrevistas semiestructuradas a funcionarios de la JEP, víctimas y representantes de víctimas para identificar tanto los factores que impactan en la participación, como sus percepciones sobre los efectos restaurativos de esta.

Palabras claves: participación de víctimas, justicia restaurativa, víctimas, Jurisdicción Especial para la Paz.

In the JEP, there are tensions between the exercise of victims' participation, their demands for more participation, what is feasible for said entity, and the restorative effects that emerge from the convergence of these aspects. In this matter, there is a difficult knot to resolve: achieving the restorative goals of the JEP requires the participation of victims, but, for some of them, achieving the restorative effects necessitates deepening their participation in a scenario primarily designed to fulfill jurisdictional functions.

While we do not aim to provide a solution to this challenge, we believe that by pinpointing the various factors that impact participation, specific elements become visible upon which more targeted actions can be taken to seek a greater balance between restorative goals, victim participation, and the capabilities of the JEP. To carry out this work, we conducted 30 semi-structured interviews with JEP officials, victims, and victim representatives to identify both the factors that influence participation and their perceptions regarding the restorative effects of it.

Keywords: victims' participation, restorative justice, victims, Special Jurisdiction for Peace.

Para citar este libro:

Valencia Cortes, P. A., & Molano Ayala, P. (2023). *La participación de las víctimas en la JEP y sus efectos restauradores*. Dejusticia.

LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LA JEP Y SUS EFECTOS RESTAURADORES

**PAULA VALENCIA CORTÉS
PAOLA MOLANO AYALA**

políticas públicas al derecho / **Editorial Dejusticia**

Valencia Cortés, Paula

La participación de las víctimas en la JEP y sus efectos restauradores/Paula Valencia Cortés, Paola Molano Ayala – Bogotá: Editorial Dejusticia, 2023.

62 páginas; 22 cm. – [Políticas públicas al derecho]

ISBN 978-628-7517-72-1

1. Participación de víctimas 2. Justicia restaurativa 3. Víctimas 4. Jurisdicción Especial para la Paz

ISBN 978-628-7517-72-1 versión digital

Preparación editorial
Diego Alberto Valencia

Cubierta
Diana Gonzalez Molina

Revisión de textos
Andrés Felipe Hernández Carrero

Primera edición
Bogotá, D.C., Colombia, octubre 2023

Este texto puede ser descargado gratuitamente en

<https://www.dejusticia.org>



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
Atribución - No Comercial - Compartir Igual

Dejusticia
Calle 35 # 24-31, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: (57) 601 608 3605
www.dejusticia.org

Contenido

Agradecimientos	9
Introducción	11
1. Objetivos y metodología	14
2. La participación de víctimas en el marco de la justicia transicional	15
3. Factores que inciden en la participación de las víctimas	26
4. La participación en un proceso restaurativo	48
5. Recomendaciones	51
6. Bibliografía	55
Anexo 1. Entrevistas	60

Los Autores

Paula Valencia Cortés

Abogada de la Universidad Javeriana y candidata a magíster en Sociología de la Universidad de los Andes. Es investigadora de la línea de investigación en Justicia transicional en Dejusticia. Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-8308-2809>

Paola Molano Ayala

Coordinadora de la línea de investigación en Justicia transicional de Dejusticia. Abogada y especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia, LLM en estudios de Derecho Internacional en la New York University y magíster en Sociología de la Universidad de los Andes. Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1631-3880>

Agradecimientos

La búsqueda de la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado es un propósito al que se ha sumado Dejusticia desde hace varios años. A este han contribuido múltiples generaciones de investigadores e investigadoras quienes, desde la Línea de Justicia Transicional, se han involucrado en actividades de incidencia, investigación y litigio. Este trabajo es la continuación de esa trayectoria que se suma, entre otros, al trabajo desarrollado en 2022 sobre la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz en procesos contra actores económicos.

Además de reconocer el trabajo de los anteriores miembros de la línea, queremos agradecer a Daniel Ospina y Paloma Cobo, investigadores de Dejusticia, quienes con generosidad leyeron y aportaron comentarios sobre las primeras versiones de este documento. También agradecemos a todo el equipo institucional, en particular a Claudia Luque, por su trabajo en el proceso de edición y publicación de este trabajo.

Este documento también se nutrió de las observaciones de Jorge Parra y Sabine Michalowski, de la Red de Justicia Transicional de la Universidad de Essex, y de Alejandro Jiménez, anterior coordinador de la Línea de justicia Transicional de Dejusticia. Agradecemos su lectura cuidadosa y apertura a la discusión. Indudablemente, su rol de aliados de Dejusticia ha sido fundamental para este y otros trabajos que hemos llevado a cabo.

Finalmente, agradecemos muy especialmente a las y los entrevistados: víctimas, funcionarios, representantes y organizaciones de víctimas. Sus experiencias y reflexiones a propósi-

to del rol que juegan en la Jurisdicción Especial para la Paz son el insumo principal para el análisis que ofrecemos. Esperamos que este trabajo haga justicia a sus aportes; en cualquier caso, los errores e imprecisiones durante la investigación y en este producto son responsabilidad exclusiva nuestra.

Introducción¹

Para darle fin al conflicto armado en Colombia, en 2016 el Gobierno nacional logró un acuerdo de paz con las FARC-EP. A raíz de este, se creó, entre otros mecanismos de justicia transicional, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que tiene la función de garantizar la rendición de cuentas judicial por las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas antes del 1 de diciembre de 2016. Por mandato de dicho acuerdo, la JEP tiene el objetivo de contribuir en la satisfacción de los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad y la reparación. Para lograrlo, esta Jurisdicción opera bajo un modelo esencialmente restaurativo² y, entre otros aspectos, debe promover y garantizar la participación de las víctimas en los procesos que lleve a cabo.

Para cumplir ese deber, la JEP ha implementado diversos espacios de participación en los procedimientos que adelanta en cada macrocaso; sin embargo, dichos espacios no han estado libres de controversia. Algunas víctimas han manifestado públicamente su inconformismo con la forma como se han realizado estos espacios (“Falsos positivos en Catatumbo”, 2022; Fundación Defensa de Inocentes, 2022). Incluso, algunas organizaciones de víctimas han afirmado su deseo de retirarse de la

1 Agradecemos a Jorge Parra y Sabine Michalowski, de la Red de Justicia Transicional de la Universidad de Essex; a Paloma Cobo, Daniel Ospina y Christy Crouse, de Dejusticia; y a Alejandro Jiménez, de Amnesty Internacional, por sus comentarios a la primera versión de este documento.

2 Esto se explicó y argumentó en el Acto Legislativo 01 de 2017, en la Sentencia C-080 de 2018 de la Corte Constitucional y en el Auto 003 de 2019 de la JEP.

JEP debido a que, según ellas, la participación no cumple con su finalidad restaurativa (“Falsos positivos en Catatumbo”, 2022; Fundación Defensa de Inocentes, 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, surgen preguntas alrededor de los factores que inciden en la participación de las víctimas y la percepción sobre los efectos restaurativos de los espacios de participación. Para acercarnos a ellas, decidimos analizar la participación ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) en los dos casos más avanzados de la Jurisdicción, es decir, aquellos donde se han surtido más espacios de participación con carácter restaurativo: el caso 03 “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado” y el caso 01 “Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP”.

Así, este trabajo busca evidenciar las tensiones que surgen entre el ejercicio de participación de las víctimas, sus demandas por más participación, lo que pueden lograr la JEP y sus funcionarios en este tema, y los efectos restaurativos que emergen de la confluencia de estos aspectos. En este asunto hay un nudo difícil de desatar: lograr los fines restaurativos de la JEP requiere la participación de las víctimas, pero, como mostraremos, en muchos casos el alcance de los efectos de esa participación excede lo que puede lograr la JEP en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Si bien no pretendemos dar respuesta a esta dificultad, consideramos que al identificar de manera puntual los diversos factores que inciden en la participación, se hacen visibles componentes sobre los cuales se pueden realizar acciones más puntuales para buscar mayor equilibrio entre los fines restaurativos, la participación de las víctimas y las posibilidades de la JEP. A su vez, consideramos que dar cuenta de estas tensiones permite reflexionar sobre la legitimidad interna (frente a las víctimas) y externa (ante la sociedad) de la Jurisdicción, ya que los efectos a mediano y largo plazo de la JEP en el proceso de transición pasan por la realización del propósito restaurativo, donde la participación es el vehículo, y no están únicamente concentrados en la sanción. Si no se logra un balance entre participación y percep-

ción positiva de los efectos restaurativos, puede asumirse que la flexibilización de los estándares retributivos de la JEP no es aceptable, pues no logró contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Así las cosas, identificar las razones que impiden que haya una percepción positiva sobre los efectos restaurativos de la participación contribuye a encontrar alternativas para fortalecer a la JEP en el marco de la transición.

Cabe señalar que los primeros hallazgos de esta investigación fueron publicados en el libro *Cátedra Unesco 2023*. No obstante, este documento es una nueva versión actualizada, que tiene mayor información por parte de víctimas y acompañantes psicosociales y hace un análisis más profundo de los hallazgos. Estos arrojan una visión sobre la participación según la cual para mejorar la percepción de los efectos restaurativos y del paso por la JEP, hay algunos factores susceptibles de modificación, como la diversidad metodológica de los espacios de participación, y hay otros que solo pueden ser mitigados, como las expectativas de las víctimas. Esto permite implementar estrategias y medidas diferenciadas tanto sobre su alcance y objetivo como sobre los actores involucrados.

Para cumplir su objetivo, este documento está dividido en cinco secciones. En la primera presentamos el problema, los objetivos y la metodología para resolverlo. En la segunda, abordamos la participación de las víctimas en escenarios de justicia transicional. Aquí, además de presentar las discusiones en la literatura, mostramos cómo ha sido este proceso en el caso colombiano, en particular, cómo se da en la Jurisdicción Especial para la Paz, teniendo en cuenta el objetivo restaurador que tienen dichos espacios. En la tercera sección presentamos los hallazgos en relación con los factores que inciden, sea de forma positiva o negativa, en la participación de las víctimas. En la cuarta, retomamos algunos de los aspectos desarrollados en la sección anterior para reflexionar sobre el componente restaurador de la participación. Por último, se dan algunas recomendaciones sobre aspectos a fortalecer y ajustar para mejorar la participación y lograr así los efectos restaurativos prometidos en el Acuerdo de Paz y en las normas de desarrollo de la JEP.

1. Objetivos y metodología

Con el paso del tiempo, la participación de víctimas en la justicia transicional ha ido tomando más relevancia, por lo que desde la academia y las organizaciones internacionales se ha hecho un llamado a investigar más sobre este tema (Parra Vera, s. f., Sprenkels, 2017; Waard & Weber, 2019). Debido a la novedad de los espacios de participación de la JEP, consideramos relevante analizar y profundizar sobre las lecciones aprendidas que van dejando dichos espacios en el día a día.

Teniendo en cuenta las tensiones que surgen entre las demandas por más participación, los efectos de esta, y lo que pueden la JEP y sus funcionarios lograr en este tema, decidimos llevar a cabo esta investigación para responder las siguientes preguntas: ¿qué factores inciden en la participación de las víctimas? ¿Cómo inciden dichos factores en la percepción del carácter restaurador de la participación en contextos de justicia transicional? Además, se desarrollarán los siguientes objetivos específicos:

- i. Identificar las lecciones aprendidas sobre la participación de víctimas dentro de la JEP.
- ii. Explorar la percepción sobre el alcance de la participación como parte del componente restaurador, es decir, la contribución de estos espacios a la reparación del daño causado.
- iii. Proponer recomendaciones que permitan mejorar o dar continuidad a las lecciones aprendidas en otros casos ante la JEP.

Para responder las preguntas planteadas y lograr los objetivos propuestos, utilizamos la siguiente metodología. En primer lugar, se realizó un estado del arte sobre (i) la participación de las víctimas en la JEP y en otros tribunales transicionales del mundo, (ii) los procedimientos y la manera como se han llevado a cabo espacios de participación de víctimas, (iii) y la percepción de las víctimas sobre dichos espacios de participación.

En segundo lugar, realizamos un mapeo de los actores clave en los escenarios de participación ante la SRVR en los casos

01 y 03, a través de un muestreo por bola de nieve, para realizar entrevistas. En total fueron treinta entrevistas semiestructuradas con víctimas, expertos, funcionarios relacionados con los casos, miembros de organizaciones de víctimas y representantes de víctimas. Dado que la principal fuente son entrevistas, se buscaron distintos actores que desempeñan diferentes roles, para así contrastar las percepciones de acuerdo con el papel que desempeñan.

En tercer lugar, para analizar la información, luego de transcribir las entrevistas, identificamos categorías relevantes en la literatura que sirvieran como punto de partida, como obstáculos para la participación y factores que la favorecen. Posteriormente, identificamos los elementos reiterados por los informantes y los agrupamos en categorías, que constituyen los factores que presentamos más adelante.

Por último, es importante resaltar que esta investigación tiene como punto de partida la vinculación formal de las víctimas producto de su acreditación ante la JEP. Por ello, excede el objeto de este trabajo abordar las condiciones que obstaculizan e imposibilitan la entrada de las víctimas a la Jurisdicción.

2. La participación de víctimas en el marco de la justicia transicional

La justicia transicional es una concepción de justicia que está diseñada para enfrentar un pasado de atrocidades y buscar la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos cuya gravedad y magnitud supera la capacidad del sistema judicial tradicional. Estos mecanismos buscan hacer un tránsito hacia el restablecimiento del Estado de derecho, garantizar los derechos de las víctimas y hacer las reformas necesarias para la no repetición (International Center for Transitional Justice [ICTJ], 2020). A continuación explicaremos las discusiones que se han dado sobre la participación de las víctimas y la forma en que esta se ha implementado en la JEP.

A pesar de la relevancia que parece tener actualmente, la participación no era un eje central en las discusiones sobre las

medidas de la justicia de transición (De Waardt & Weber, 2019; Sprenkels, 2017). De hecho, para algunos autores, con la creciente institucionalización y burocratización de la justicia transicional las víctimas se estaban quedando en un segundo plano (Rodelo García & Ramírez Nardiz, 2022; Saffon & Tacha, 2019). Pero poco a poco el panorama empezó a cambiar debido a las críticas que surgieron sobre el papel olvidado de las víctimas en la implementación de mecanismos de justicia transicional. Como resultado, emergieron más voces a favor de la introducción de enfoques y medidas participativas para evitar que las decisiones sobre verdad, justicia, reparación y no repetición fueran tomadas solamente con un enfoque de *arriba hacia abajo* (*top-down approach*) (De Waardt & Weber, 2019; Saffon & Tacha, 2019).

En este intento por fortalecer la participación, algunos organismos internacionales hicieron énfasis en su importancia. Por ejemplo, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición dijo que los Estados deben garantizar la centralidad de las víctimas en el diseño y la implementación de los procesos y mecanismos de justicia transicional, y además resaltó que “nada puede suceder a espaldas de las víctimas, ni de su valiosa participación” (De Greiff, 2013, p. 17).

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido

que la participación de las víctimas en las distintas etapas procesales constituye garantía del derecho a la verdad y la justicia, forma parte de la compleja estructura de pesos y contra pesos del proceso penal y favorece la fiscalización ciudadana de los actos del Estado (CIDH, 2016, p. 63).

Además, ha hecho énfasis en que durante la justicia transicional son imprescindibles el adecuado acceso y la participación de las víctimas y sus familiares en todas las etapas de los procesos judiciales orientados a esclarecer violaciones de derechos humanos (CIDH, 2021, p. 64).

Algunos estudios indican que en la práctica estas disposiciones han logrado que la participación sea cada vez más relevante, pues se ha generado un activismo de las víctimas y sus

organizaciones para lograr políticas inclusivas, las cuales han contribuido a la promoción de medidas de verdad, justicia y reparación que respetan los estándares internacionales y están ajustadas a las realidades políticas y sociales de sus países o regiones (Saffon & Tacha, 2019).

Asimismo, se ha identificado en múltiples experiencias que la participación de las víctimas ocurre en distintos momentos. Así, puede darse durante la adopción de los mecanismos de justicia transicional, que incluyen el proceso de deliberación, consulta y ratificación. También ocurre en la fase de implementación, durante la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de repetición a través de la puesta en marcha de mecanismos específicos para esos fines (Saffon & Tacha, 2019).

Respecto a los beneficios de la participación más allá de la inclusión, en la literatura hay un consenso en que estos son, entre otros, el empoderamiento y la superación de la impotencia ante la victimización; el aumento de la superación del trauma; la aceptación y reintegración de la comunidad; y hacer que las víctimas se sientan valoradas, dignas y reconocidas como titulares de derechos (Sprenkels, 2017; Taylor, 2014). También, se dice que la participación de las víctimas contribuye al impacto más amplio que tiene cualquier proceso de justicia transicional, lo que las hace estar más informadas localmente, aumenta la confianza, anima a las víctimas a presentarse y ayuda a identificar sus necesidades (Sprenkels, 2017; Taylor, 2014).

A pesar de que actualmente parece haber un consenso en la importancia de la centralidad de las víctimas y, por ende, en que se debe lograr su participación efectiva en los mecanismos de justicia transicional, algunos expertos y académicos aseguran que dicha participación en la práctica es superficial (Hamber & Lundy, 2020; De Waardt & Weber, 2019; Sprenkels, 2017; Taylor, 2014). Incluso, algunos autores aseguran que las víctimas todavía se ven principalmente como simples sujetos en la justicia transicional, con poco poder para influir en los resultados (Robins, 2011).

Sobre este tema, un estudio sobre la participación de las víctimas en los mecanismos de justicia transicional en Guate-

mala, Camboya, Túnez, Burundi, Honduras y Kenia mostró que la participación terminaba siendo usada como un “mantra”, pero no se evidenciaba que realmente se estuviera aplicando (Sprenkels, 2017). Como resultado, los espacios participativos terminan siendo simplemente un recurso retórico para dar una apariencia de legitimidad a las transiciones, y en últimas la participación se convierte en un ritual vacío (Rodelo García & Ramírez Nárdiz, 2022; Taylor, 2014). Estas experiencias muestran que en varios procesos transicionales la participación de las víctimas es una meta más que una realidad (Hamber & Lundy, 2020).

2.1 La participación de víctimas en Colombia

En lo que respecta al panorama nacional, también se puede evidenciar un aumento paulatino en la participación de las víctimas (Rodelo García & Ramírez Nárdiz, 2022). Esto ha ocurrido gracias al impulso de la jurisprudencia constitucional producto del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 sobre la situación de las personas desplazadas forzosamente (De Waardt & Weber, 2019) y de las crecientes demandas de las organizaciones de víctimas. No obstante, el punto de quiebre fue la Ley 1448 (Ley de víctimas y restitución de tierras), que buscó crear un sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país. Allí se estableció el deber del Estado de ofrecerle a las víctimas espacios institucionales para garantizar su incidencia en el desarrollo, la implementación y el seguimiento de la ley (De Waardt & Weber, 2019), como por ejemplo las *mesas de víctimas*, que son de alcance local y nacional.

A partir de estos antecedentes, en el proceso de paz entre el Gobierno y las FARC-EP se pusieron en marcha distintos mecanismos de participación. Particularmente para las víctimas del conflicto, se implementaron desde 2014 distintos espacios para su participación directa, como foros nacionales y locales y audiencias con las delegaciones de negociadores (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2018).

Más recientemente, de acuerdo con lo pactado entre el Gobierno y las FARC, se determinó que en el Sistema Integral de Verdad Justicia y Reparación la implementación de sus distintos

componentes debe incorporar la participación de las víctimas. Así, además de los mecanismos de participación que ya estaban en curso a propósito de la Ley de víctimas, en los nuevos componentes del Sistema Integral se dispone la participación. Por ejemplo, los procesos de búsqueda que adelanta la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas incorporan la participación de los familiares de dichas personas; en la Comisión de la Verdad se llevaron a cabo distintos espacios, públicos y reservados, para que las víctimas participaran con su relato de lo ocurrido; y en la JEP se han dispuesto espacios de participación, con distinto alcance y en distintos momentos, en cada uno de los macrocasos. En este último mecanismo, como pasaremos a ver, la participación resulta fundamental, no solo porque es un derecho de las víctimas en el marco del proceso, sino también porque permite materializar el enfoque restaurativo de la Jurisdicción.

2.2 La participación de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz

La Jurisdicción Especial para la Paz fue creada para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera (JEP, 2020). Para cumplir con ese objetivo, en el Acuerdo de Paz y en las normas de desarrollo de la Jurisdicción se estableció la importancia de que las víctimas participen activamente en los procesos de rendición de cuentas judicial por las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario (JEP, 2020).

La JEP ha hecho énfasis en que, además de ser un derecho de las víctimas, la participación juega un rol en la construcción dialógica de la verdad, la cual ocurre a partir de la contrastación de la información aportada por ellas y los comparecientes y aquella recabada en las actividades de investigación que adelantan los despachos instructores de los casos (JEP, 2020). Siendo así, ante la SRVR de la JEP hay dos instancias de participación principales: primero, a través de los informes que presentan ante

esa Sala³; segundo, una vez estas son acreditadas⁴, es decir, cuando son vinculadas formalmente como *intervinientes especiales* en los procesos, a propósito de los espacios de comparecencia de los procesados (versiones voluntarias y audiencias de reconocimiento de responsabilidad, principalmente) (Torres Acosta *et al.*, 2022). En este último ámbito la participación puede ser directa, ya sea a través de sus apoderados, a viva voz o por escrito.

El derecho que adquieren las víctimas a la participación integral ante la JEP debe interpretarse según los principios que rigen todas sus actuaciones y bajo la lógica propia del sistema de justicia transicional. Esto exige conducir la participación reconociendo la diversidad y masividad de víctimas, comparecientes y violaciones de derechos humanos que pueden involucrar los casos tramitados ante la Jurisdicción (JEP, 2020). Por esta razón la JEP conduce las investigaciones a través macrocasos y no de hechos individuales, lo que hace que el objetivo sea imputar y sancionar únicamente a los máximos responsables (Constit. 1991, art. transitorio 66; Ley 1957, 2019, art. 79).

2.3 El carácter restaurador de la participación en la JEP

La justicia restaurativa se aparta de la noción clásica del castigo y se concentra en las víctimas. Así, busca la reconstrucción del tejido social, rescatando la importancia de la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario, el restablecimiento de la paz social y la reincorporación del victimario a la comunidad (Institute For Integrated Transitions [IIFIT], 2019). Esta también ha sido identificada como un concepto evolutivo

3 Según la JEP “la presentación de informes es, entonces, el mecanismo de la jurisdicción transicional mediante el cual se garantiza, inicialmente, el derecho a acceder a la justicia a las víctimas y a participar en los procedimientos judiciales” (JEP, 2020).

4 La acreditación como víctima ante la JEP tiene como finalidad permitir la participación integral de las víctimas en el marco del proceso ante dicha Jurisdicción. Para lograrla, las víctimas deben manifestar su voluntad de participar en los procesos que propone la JEP, y posteriormente, con base en la valoración del relato de los hechos victimizantes y la prueba —si quiera sumaria— aportada por la víctima, el alto tribunal podrá acreditar su condición (JEP, 2020).

que carece de fórmulas exactas que garanticen el éxito de sus objetivos. Por tanto, cada modelo de justicia restaurativa es diferente según el contexto (IFIT, 2019).

Este tipo de justicia se adoptó como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJR-NR), que surgió a partir del Acuerdo de Paz de 2016 y está fundamentado en el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos y en el principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Gobierno nacional & FARC-EP, 2016).

Por lo tanto, la Jurisdicción Especial para la Paz se aparta de la justicia ordinaria y se direcciona hacia la justicia restaurativa. En este modelo de justicia, la centralidad de las víctimas cobra especial relevancia, pues no es un proceso judicial que esté orientado exclusivamente a sancionar, sino que busca impulsar la restauración del daño y la recomposición de las relaciones sociales que se afectaron por la comisión de delitos (Corte Constitucional de Colombia, C-080 de 2018). En consecuencia, desde la aproximación restaurativa, en relación con las víctimas se debe buscar “reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad” (Corte Constitucional de Colombia, C-080 de 2018)⁵.

De acuerdo con la Corte Constitucional, en este modelo de justicia la víctima y el victimario deben participar de manera conjunta y activa en la resolución de los conflictos, los efectos o las consecuencias derivadas de la comisión de un delito (Corte Constitucional de Colombia C-080 de 2018). En este mismo orden de ideas, la Sección de Reconocimiento del Tribunal para la

5 De acuerdo con la literatura, la participación de las víctimas en procesos restaurativos “es una práctica estrictamente voluntaria que permite a la víctima entablar un diálogo (directo o indirecto) con el ofensor y confrontarlo con el impacto del delito, expresar emociones, hacer preguntas para entender la experiencia vivida (‘¿por qué yo?’), escuchar las explicaciones de la otra parte y ‘ver’ sus expresiones de remordimiento. El proceso también permite a la víctima formar parte de la toma de decisiones, ya que las partes involucradas en el proceso (víctima, ofensor y, en ocasiones, comunidad) discuten maneras en las que el daño puede ser reparado” (Bolívar & Vanfraechem, 2015).

Paz⁶ de la JEP ha señalado que la justicia restaurativa se caracteriza por permitirle a los interesados discutir la solución a los conflictos que enfrentan y llegar a acuerdos para superar el daño mediante mecanismos que aseguren el diálogo entre ellos (JEP, 2021). De esta manera, la justicia restaurativa exige la participación de las víctimas, el aporte de verdad detallado y exhaustivo, y la aceptación de responsabilidad por parte de los comparecientes (Comisión Colombiana de Juristas, 2021).

La participación de víctimas y victimarios en los procesos de justicia restaurativa es un elemento que no solo aparece en el escenario nacional, sino también en diferentes experiencias en las que se han implementado modelos de justicia restaurativa (IFIT, 2019). En cuanto al modelo transicional colombiano, tanto las leyes de implementación como la jurisprudencia constitucional establecen que la justicia restaurativa debe contar con la participación voluntaria del responsable, las víctimas, y la comunidad y/o demás personas afectadas. De lo anterior se desprenden dos elementos importantes: (i) la participación de los sujetos debería ser voluntaria, por lo tanto, no se trata de una justicia impuesta, sino de una construida entre los participantes; (ii) la justicia restaurativa trasciende la determinación de víctima-victimario y atiende la reconstrucción del tejido social, integrando como participantes a la comunidad y a la sociedad (IFIT, 2019).

En virtud de lo anterior, en los procesos de la JEP —entendidos esencialmente como restaurativos— la participación de las víctimas es esencial, pues estas no son espectadoras de la adjudicación judicial, sino que son concebidas como actores en todo el proceso. Esta visión proviene del Acuerdo de Paz e irradia en todo el sistema de justicia transicional. Allí se establece que “la discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas

6 Ver: Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Tribunal para la Paz. (2020). Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador. Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Conozca-Los-lineamientos-en-materia-de-sancion-C3%B3n-propia-y-Trabajos%2C-Obras-y-Actividades-con-contenido-Reparador--Restaurador/28042020%20VF%20Lineamientos%20toars%20y%20SP.pdf>

de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos” (Gobierno nacional & FARC-EP, p. 124).

En términos normativos, entonces, la participación es un elemento crucial dentro del proceso restaurativo que tiene lugar en la JEP, el cual no se centra únicamente en la sanción como resultado. Por el contrario, este proceso busca resultados restaurativos que “no se obtienen en un único momento, sino que requieren un conjunto de pasos que deben cumplirse previamente” (Auto SRVR 080, 2019).

La JEP ha reconocido que los espacios de participación con potencialidad restauradora ante la SRVR son aquellos en los cuales las víctimas se encuentran con los victimarios, como las diligencias de versiones voluntarias y la audiencia de reconocimiento de responsabilidad (Auto SRVR 080, 2019). Esto es fundamental, pues aquellos momentos de participación que no impliquen una interacción con los comparecientes puede verse más como parte de los derechos procesales, en su rol de intervinientes especiales, mientras que en los momentos y espacios con potencial restaurador, la participación es un aspecto clave para garantizar los derechos de las víctimas y lograr los propósitos de la JEP.

Perseguir resultados restauradores en los espacios de participación con esa vocación resulta fundamental para cumplir con los fines de la JEP y, por esta vía, fortalecer su credibilidad para las víctimas y la sociedad. Si bien esta Jurisdicción no es únicamente restaurativa, porque allí confluyen fines retributivos y propósitos transicionales, no se puede perder de vista que en todo caso la dimensión restaurativa implica que las víctimas participen activamente en la búsqueda de la restauración del daño, y que eso implica confrontar al victimario y vincularse en los procesos que conducen a la sanción.

En virtud de lo anterior, la forma como participan las víctimas determina en gran medida su percepción sobre los efectos restaurativos de los procedimientos de la JEP. Actualmente, los

casos con mayor progreso respecto a espacios de participación con potencial restaurador son los macrocasos 01 y 03, y dentro de este último, los subcasos Costa Caribe, Norte de Santander, Casanare y Dabeiba. En ellos se han identificado dos etapas de gran relevancia en esta materia. La primera etapa hace parte de la preparación y realización de la audiencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, tal como se describe en el artículo 27C de la Ley 1922 de 2018. La segunda tiene lugar después de dicha audiencia y se centra en establecer un diálogo con las víctimas, sus representantes y el Ministerio Público para abordar las propuestas de restauración presentadas por los comparecientes que han reconocido su responsabilidad, todo ello dentro de las observaciones previas a la resolución de conclusiones.

Cabe señalar que entre los casos se han presentado diferencias en ciertos espacios, lo que ha generado molestia en algunas víctimas y organizaciones de la sociedad civil, quienes consideran que es un trato desigual. A continuación resumimos las diferencias más significativas que se han dado a la fecha:

Tabla 1. Diferencias entre los casos 01 y 03

	Caso 01: toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP	Caso 03: asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado
Estrategia para el análisis del caso	<p>La estrategia para el análisis fue de “arriba hacia abajo”, ya que, al existir una prueba documental que explicaba la existencia de una política de secuestro al interior de la guerrilla, se buscó conocer cómo fue su consolidación y ejecución desde el ámbito nacional.</p> <p>Una vez se determina cómo se ejecutó el secuestro a nivel nacional, se investiga lo ocurrido según el bloque de las FARC, con el fin de entender cómo se ejecutaron los secuestros a nivel regional y territorial.</p>	<p>La estrategia para el análisis consistió en dividir el caso por subcasos, dependiendo del lugar de los hechos. De ellos, los que tienen más avances en materia de participación son los subcasos Costa Caribe, Norte de Santander, Casanare y Dabeiba.</p>

<p>Primera etapa: preparación y realización de la audiencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad</p>	<p>En la audiencia de reconocimiento del Secretariado de las FARC se realizó un espacio de preparación entre las víctimas y los comparecientes.</p>	<p>En el macrocaso y los subcasos Costa Caribe y Norte de Santander la dinámica fue diferente al macrocaso 01. Aquí se optó por establecer varios espacios colectivos de preparación para las víctimas y/o los victimarios. Esta diferencia en el manejo de los casos, específicamente de los espacios preparativos, ha generado preocupación desde la sociedad civil, pues se considera que puede entenderse como un trato desigual.</p> <p>Las diferencias no se dieron solo entre casos, también surgieron entre subcasos del caso 03. Por ejemplo, entre los subcasos Costa Caribe y Norte de Santander hubo discrepancias, ya que en el segundo se realizaron más espacios privados entre víctimas y comparecientes que en el primero.</p>
<p>Segunda etapa: diálogo con las víctimas para la creación de propuesta de TOAR</p>	<p>Las víctimas y sus representantes tienen la oportunidad de realizar observaciones previas a la emisión de la resolución de conclusiones, las cuales, de acuerdo con la normativa, deben plasmar por escrito. Sin embargo, según la interpretación de la SRVR, también se debe asegurar la participación activa de las víctimas en este proceso. Por ende, esta participación puede llevarse a cabo de manera presencial y oral, garantizando así una contribución efectiva por parte de las víctimas en el desarrollo de este proceso*.</p> <p>Esta interpretación no fue compartida por el despacho relator del macrocaso, quien permitió exclusivamente la presentación de observaciones escritas.</p>	<p>Las víctimas y sus representantes pudieron participar de dos maneras. Por un lado, se presentaron observaciones generales previas a la resolución de conclusiones y a los proyectos TOAR por escrito. Por otro lado, se tuvieron en cuenta las manifestaciones orales de las víctimas en los espacios restaurativos (microcasos Norte de Santander y Costa Caribe).</p>

* Ver: Auto CDG 054 de 2022

3. Factores que inciden en la participación de las víctimas

Desde la academia, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales se ha recomendado analizar y darle seguimiento a los espacios de participación que se crean en la justicia transicional (De Greiff, 2013; De Waard & Weber, 2019, Sprenkels, 2017). Con el propósito de contribuir a analizar los avances y las limitaciones de la participación en la JEP, el análisis que proponemos se basa en información proveniente de las entrevistas que realizamos durante el primer semestre y parte del segundo semestre de 2023.

En principio, esta investigación no tenía como categoría central el análisis de las percepciones. Sin embargo, a medida que analizamos los datos producto de las entrevistas, vimos que, además de factores objetivos como la falta de acceso a servicios de telecomunicaciones, estas son fundamentales para poder valorar qué tan restaurativo es un proceso de participación. Incluir la noción de percepción nos conduce a una dimensión subjetiva en la cual la percepción sobre el carácter restaurativo de la participación pasa por aspectos individuales, como sus expectativas, su trayectoria y su experiencia en cada uno de los espacios. Esta idea relativiza la posibilidad de definir de manera objetiva y *a priori* en qué consiste materializar el enfoque restaurativo de la participación.

Algunos estudios, como Van Camp & Wemmers (2013), indican que en ámbitos de justicia restaurativa, la forma como se llega al resultado (sentencia) incide también en la percepción de las víctimas sobre qué tan satisfactoria es esta en términos de alcanzar los objetivos propuestos (justicia, restauración). De manera que si el procedimiento no cumple con las expectativas, no solo del resultado sino también del procedimiento, la valoración de qué tan justo y restaurativo es el mecanismo será desfavorable.

En ámbitos de justicia restaurativa —como los que se llevan a cabo en la JEP— elementos relacionados con los procedimientos y cómo estos se realizan inciden en la evaluación que hacen las víctimas del éxito de los procesos de justicia (Van Camp & Wemmers, 2013). Por ello, prestar atención a sus per-

cepciones de los procedimientos de participación y, de la mano con ello, explorar los factores que inciden en ella tiene especial importancia.

A partir de las treinta entrevistas llevadas a cabo en el marco de esta investigación, se evidenció que la percepción respecto al efecto restaurativo de los espacios de participación en la JEP es diversa y variada. De esta manera pudimos acceder al punto de vista de las víctimas que han experimentado una sensación de restauración a través de estos espacios, mientras que también escuchamos a aquellas que sostienen que estos espacios no contribuyen efectivamente a la restauración.

La información recopilada se ha sometido a un proceso de sistematización, con el objetivo de identificar los factores que propician u obstaculizan la satisfacción de las víctimas frente a los espacios de participación y su enfoque restaurativo. A continuación explicaremos los factores que inciden favorable y desfavorablemente en la participación y, por esta vía, en la percepción sobre la efectividad de los espacios en términos restaurativos. Esta varía entre los distintos actores y está relacionada con la manera como se desarrollan los espacios y con las expectativas de cada uno de ellos. Estos factores fueron identificados a partir de la información aportada por los distintos entrevistados.

Por factores entendemos todos aquellos elementos que inciden en la forma como se lleva a cabo la participación, por lo que algunos son aspectos que facilitan la participación y otros, aquellos que la obstaculizan. Los primeros tienen una incidencia positiva en que las víctimas sientan que los espacios de participación contribuyen al proceso restaurativo, mientras que frente a los segundos ocurre lo contrario. Para el propósito de esta investigación, se dividieron los factores en institucionales, contextuales, metodológicos e individuales. A pesar de que en las investigaciones sobre participación en la justicia transicional no se había dado esta categorización o una similar, consideramos que esta propuesta facilita la comprensión de las diferentes dimensiones de la participación, a la vez que permite ver qué tipo de acciones hay que emprender para lograr los objetivos que persigue la participación en la JEP.

Tabla 2. Factores que inciden en la participación y en la percepción de su efecto restaurativo

Institucionales	Limitaciones de los espacios de participación
	Dificultades para comprender el funcionamiento de la JEP
Contextuales	Continuidad del conflicto armado
	Conectividad a servicios de telecomunicaciones
Metodológicos	Variación en los espacios y metodologías de participación
	Selección de víctimas para los espacios de participación
	Rol de las organizaciones de víctimas
	Procesamiento de grandes volúmenes de información
Individuales	Poca confianza en las entidades públicas
	Expectativas
	Paso por procesos educativos y de formación
	Condiciones laborales

3.1 Factores institucionales

Con la puesta en marcha de la JEP se creó una entidad regulada por normas que establecen la forma de llevar a cabo diversos procesos y de organizarse para ello. El resultado fue un órgano para administrar justicia con características específicas que inciden en la manera como se ejerce la participación de las víctimas. En ese sentido, entendemos por factores institucionales aquellos relacionados con las reglas de organización y funcionamiento de la Jurisdicción.

De acuerdo con lo reportado por las personas entrevistadas, los principales aspectos institucionales que inciden en la participación y en su efecto restaurativo son el alcance y el número de los espacios a disposición de las víctimas y la complejidad de la JEP, que le dificulta a las víctimas comprender cómo es su organización y su funcionamiento.

Limitaciones de los espacios de participación

Por mandato legal, la JEP debe llevar a cabo espacios de participación en algunos momentos específicos durante los procedimientos. Ante la SRVR, se destacan la formulación de observaciones en las decisiones de priorización de casos; las diligencias de versiones voluntarias; la audiencia de reconocimiento de responsabilidad; y la presentación del proyecto de sanciones en la resolución de conclusiones.

El alcance de estos espacios y su suficiencia fue traído a colación en las entrevistas. Este factor fue destacado por algunas víctimas y organizaciones de representantes de víctimas, para quienes pese a que los espacios de participación existen, sienten que tienen que *luchar* por ellos, en el sentido de exigir las condiciones que consideran óptimas para su participación. Este sentimiento viene particularmente de aquellas víctimas que no son seleccionadas desde un inicio para hacer parte de las versiones voluntarias y las audiencias de reconocimiento de responsabilidad. En respuesta, las víctimas que quieren participar han presentado demandas, solicitudes e incluso han hecho manifestaciones para poder hacerlo (E8, E26, E27, E19, E25). Este sentimiento de lucha hace que algunas víctimas se sientan “méndigos de la justicia” (E19). En consecuencia, ellas consideran que estos espacios no contribuyen a su restauración; por el contrario, esta lucha por participar les parece revictimizante (E19).

En un sentido similar, algunas víctimas y representantes que han podido ser parte de las instancias de participación consideran que los espacios que les han ofrecido son insuficientes, por lo tanto, afirman que se deberían realizar más espacios de participación, ampliando los existentes lo necesario para que las víctimas puedan expresar tanto como desean. En ese sentido, por ejemplo, reclaman que en diligencias como las audiencias de reconocimiento⁷ debería garantizarse más tiempo para inter-

7 Estas audiencias están diseñadas para que los comparecientes reconozcan los hechos cometidos y esclarezcan la verdad de lo sucedido. En estos espacios, las víctimas pueden interactuar con los victimarios, pues generalmente se abren espacios de preguntas para lograr un esclarecimiento de la verdad.

venir, pues son momentos procesales cortos (E8, E9, E14, E25). Además, las víctimas manifiestan que para ellos resulta revictimizante que los victimarios cuenten con más tiempo para hablar que las víctimas (E19, E20, E26, E27).

Por su parte, los funcionarios de la JEP explican que sobre este asunto hay una tensión difícil de resolver. Por un lado, hay presiones de tiempo propias de los términos procesales y de los límites temporales del mandato de la JEP (*estricta temporalidad*⁸) y, por otro lado, hay exigencias constantes de ampliar y crear nuevos espacios de participación. De manera que, a juicio de los funcionarios entrevistados, resolver esta tensión a favor de más espacios de participación puede generar un retraso en la publicación de decisiones y la imposición de sanciones (E3, E4, E2). No obstante, no atender a los reclamos de las víctimas afecta la credibilidad en los procedimientos y, como veremos más adelante, impacta la manera en la que perciben el desarrollo del proceso.

Aún así, los funcionarios entrevistados reconocen la tensión que existe entre el alcance y la suficiencia de los espacios de participación, por una parte, y los constreñimientos materiales y temporales, por la otra. Los funcionarios a cargo de la participación tanto en el caso 01 como en el caso 03 han explicado que no todas las víctimas pueden hablar en las audiencias, pues esto haría que fueran diligencias de semanas enteras, dada la cantidad de víctimas acreditadas⁹. Según funcionarios relacionados con los casos, esto generó un descontento en las víctimas que no son seleccionadas para participar, e incluso algunas llegan a perder credibilidad en el proceso (E7).

8 La estricta temporalidad “proscrib[e] la extensión mecánicamente del esquema litigioso ordinario a los procedimientos transicionales, pues mientras en los primeros, especialmente si son de configuración legal y no constitucional, el ensanchamiento temporal no es por regla un problema institucional, toda vez que la justicia perdura, en el marco transicional sí lo es, y de enorme gravedad, debido a que la JEP es transitoria” (Auto TP-SA 182 de 2019, párr. 23.2.3).

9 Por eso, aclaran que “el promedio de víctimas que participan de manera directa es de 30-40. El número de víctimas que no participan directamente en estas diligencias es exponencial” (E1).

No obstante, las víctimas que logran tener dicha participación directa, es decir, que pueden hacer preguntas al compareciente en la audiencia de reconocimiento, ven más cercana y real la restauración. En palabras de una funcionaria de la JEP:

Para quienes participan de manera directa estos espacios son muy significativos. La posibilidad de hablar y de ser escuchado es muy importante, es algo que en la justicia ordinaria no se había dado. Para ellos es muy relevante poder contar lo que les disgusta, les molesta, lo que no entienden; en fin, es un espacio muy significativo. Pero son pocas las víctimas que pueden estar en dichos espacios” (E1).

Asimismo, algunas víctimas del caso 01 relataron que, a pesar de que son múltiples las emociones que sienten antes y durante las audiencias, poder hablar con los comparecientes y manifestarles sus emociones fue algo que nunca esperaron, que parecía imposible en el pasado, pero que la JEP hizo posible. Este sentimiento de satisfacción fue notorio en aquellas víctimas que percibieron que sus expectativas, en cuanto a la verdad y la posibilidad de expresar lo que consideraban relevante al compareciente, fueron cumplidas¹⁰. Sin embargo, ellas consideran que deberían darse más espacios para que más víctimas puedan tener esta experiencia (E14).

Dificultades para comprender el funcionamiento de la JEP

Ante la novedad de las instituciones de la justicia transicional, uno de los factores que limita la participación es la falta de conocimiento y entendimiento de las nuevas formas para acceder a la justicia (Sprenkels, 2017), una dificultad que enfrenta la Jurisdicción para la Paz. Como se indicó previamente, la JEP tiene múltiples formas de participación que dependen de la instancia ante la cual se quiere participar, del momento procesal, del tipo de diligencias y de las decisiones de instrucción del caso. Este escenario plantea desafíos para comprender la oportunidad y las condiciones para la participación. Por ejemplo, las múlti-

10 Sobre este punto se ahondará en el apartado de factores individuales.

ples etapas que trae consigo pueden resultar confusas y esto hace que las víctimas no se sientan tan involucradas con la Jurisdicción (E1).

Esta dificultad para entender la JEP está relacionada con la complejidad de la institucionalidad creada en el marco de la justicia transicional en Colombia. Es difícil para la mayoría de las víctimas ubicarse en la multiplicidad de instituciones diseñadas para darle fin al conflicto. En consecuencia, las tareas de la JEP suelen confundirse con las responsabilidades de la Unidad de Víctimas, la Comisión de la Verdad o la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.

Según los expertos entrevistados, quienes cuentan con una trayectoria de liderazgo en reclamaciones ante distintas entidades por violaciones de los derechos humanos sortean con mayor facilidad la complejidad de la jurisdicción. Tanto los funcionarios públicos como las organizaciones representantes de víctimas de los casos 01 y 03 han notado que las personas que han luchado históricamente sus casos en otras instancias (procesos ordinarios, proceso de restitución de tierras, indemnización ante la Unidad de Víctimas, entre otros) tienden a entender con mayor rapidez la forma como opera la Jurisdicción, ya que están más familiarizadas con los procesos de justicia transicional y las diferencias entre estos y los procesos ordinarios (E1, E2, E3, E7).

Por el contrario, para quienes no cuentan con esa experiencia previa de reclamación ante otras entidades o algún tipo de cercanía con la justicia transicional, la representación judicial y el acompañamiento es fundamental¹¹ para enfrentar la complejidad de la JEP. Dar un acompañamiento constante a la víctima hace que esta pueda resolver sus dudas de manera rápida y las veces que sea necesario. Además, permite que haya una mayor cantidad de información y, consecuentemente, una mayor apropiación del tema (E1, E2, E3, E7).

11 La representación de víctimas puede darse a través de organizaciones autorizadas para la representación de víctimas ante la JEP, por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP (SAAD), por un abogado particular o puede ser asumida por la misma víctima.

La JEP y algunas organizaciones de la sociedad civil han promovido diferentes estrategias pedagógicas para lograr que las víctimas puedan entender su organización y funcionamiento. Sin embargo, algunos funcionarios afirman que es muy difícil, pues hay una idea arraigada de lo que es justo —asociado a la reclusión en una cárcel— que no es ajena a las víctimas. Por ende, para ellas es difícil aceptar y entender las soluciones que plantea la justicia transicional, en particular el modelo restaurativo que encarna la JEP, que busca sanciones distintas a las puramente retributivas (E1). Esto hace que al día de hoy algunas víctimas piensen que los victimarios que aportan a la verdad pueden ser sancionados con pena privativa de la libertad en establecimiento carcelario, o que al estar acreditadas en la JEP podrán recibir compensaciones económicas por los hechos padecidos (E1, E26, E27), de forma similar a como ocurre en la justicia ordinaria y por fuera del programa administrativo de reparación.

3.2 Factores contextuales

Por factores contextuales nos referimos a aquellas situaciones externas en medio de las cuales debe desempeñar su labor la JEP. Se trata de circunstancias que no son controladas por la Jurisdicción y que inciden en cómo ocurre la participación de las víctimas. Algunos representantes de víctimas explicaron que de estos factores, los que más afectan la participación son el contexto de violencia (E1, E3, E8) y la conectividad de las víctimas (E1, E3). A continuación nos referimos a ellos.

Continuidad del conflicto armado

En Colombia ha sido frecuente implementar medidas transicionales durante el conflicto (Uprimny Yepes *et al.*, 2006). A pesar de que el Acuerdo de Paz terminó el conflicto con las FARC, la seguridad territorial no mejoró; por el contrario, surgieron nuevos grupos armados que participan en la disputa por las rentas de economías ilegales. En las confrontaciones, estos grupos afectan a la población civil, que en muchos casos ya había sido previamente victimizada por otros actores armados. Esta

situación de precaria seguridad afecta la participación de las víctimas que se encuentran por fuera de Bogotá en zonas con presencia de actores armados y en disputa territorial.

De acuerdo con los entrevistados, muchas de las víctimas que se encuentran en zonas donde hay violencia armada prefieren no participar en las instancias propuestas para los macrocasos, pues consideran que esto las pone en riesgo en sus territorios (E1, E3, E8). Al respecto, los funcionarios de la JEP han manifestado que “en aquellos lugares donde las víctimas están en zonas de conflicto, el hecho de participar en la Jurisdicción los hace sentirse amenazados” (E1). De hecho, afirman que la mayoría de las víctimas que deciden dejar de participar les han explicado a los representantes de víctimas y a la misma JEP que esto se debe a temas de seguridad, pues consideran que están exponiendo sus vidas (E1, E3, E8).

La violencia, además, hace que la JEP tenga dificultades para realizar espacios pedagógicos o participativos en estos territorios, pues no cuenta con suficientes garantías de seguridad para sus funcionarios y, al mismo tiempo, puede generar riesgos para las víctimas que participan y permanecen en esas zonas (E1; El Espectador, 2023). Estos graves problemas de seguridad se pueden evidenciar, por ejemplo, en Dabeiba (Antioquia), donde se adelantan investigaciones del macrocaso 03. Los funcionarios que participan en esta investigación, además de recibir amenazas de muerte por parte del Clan del Golfo, también han recibido ataques a sus esquemas de seguridad (El Espectador, 2023).

Las medidas previstas en la normatividad para garantizar la seguridad de las víctimas (Ley 1922 de 2018, art. 22) no han sido suficientes. Conocemos por información de organizaciones aliadas¹² que acceder a las medidas de protección es muy difícil, debido a que se exige la prueba del nexo causal entre el riesgo y la participación en la JEP, que demanda una carga probatoria excesiva para los solicitantes. Así, ante la situación de inseguridad y la falta de garantías, muchas víctimas se abstienen de partici-

12 Esta información proviene de organizaciones que representan a víctimas en el caso 02.

par ante la JEP por los riesgos que esto implica para su integridad y la de sus seres queridos.

Conectividad a servicios de telecomunicaciones

Además del conflicto armado, otro factor contextual que dificulta o facilita la participación es la conectividad. Tanto los funcionarios del caso 01 como los del caso 03 manifestaron que las víctimas que viven en un lugar con buena señal para el celular y conexión internet tienen más posibilidad de ser contactadas y, por lo tanto, pueden enterarse con mayor facilidad de los espacios de participación (E1, E3). Mientras que para aquellas víctimas que viven en lugares sin conexión es casi imposible poder tener una participación activa en los procesos ante la JEP, pues la comunicación es extremadamente difícil (E1, E3).

De acuerdo con el Ministerio de Telecomunicaciones, el promedio nacional de accesos fijos a internet (computador) es de 17 por cada 100 habitantes. En términos comparativos regionales, “al término del primer trimestre de 2023, Bogotá, D.C., con 28,78 accesos fijos a Internet por cada 100 habitantes, lideró el indicador frente a los 32 departamentos de Colombia, seguida por los departamentos de Antioquia con 23,45 y Risaralda con 22,43 accesos fijos a Internet por cada 100 habitantes” (Ministerio de las Telecomunicaciones, 2023). Mientras tanto, otros departamentos como Magdalena, Cesar, Arauca, San Andrés, Caquetá, Nariño, Cauca, Sucre, Córdoba, La Guajira, Chocó, Putumayo, Guaviare, Guanía, Vaupés y Amazonas ni siquiera alcanzan los 10 accesos fijos por 100 habitantes.

Algunos funcionarios del caso 01 explicaron:

Lo difícil a veces es ubicar a las personas, encontrar que tengan señal y demás. Por ejemplo, la semana pasada teníamos una audiencia de víctimas en el Magdalena medio. Hay gente que vive en la zona rural y queda imposible ubicarlos. Si no bajan al pueblo en un día y no los llaman en ese momento que bajaron a la zona urbana, no los vas a encontrar” (E3).

Por tanto, aquellas víctimas que cuentan con un celular y una buena conexión pueden estar al tanto del estado del proceso y de los espacios de participación de forma más sencilla, ya que

los funcionarios de la JEP mantienen una comunicación constante para informarles sobre el avance de los procesos y cuándo se requiere su participación.

Respecto a la posibilidad de participar de forma virtual, si bien la situación es menos precaria frente a quienes ni siquiera tienen esa posibilidad, este escenario también presenta desafíos que desincentivan la participación. Esto se debe en gran medida a que para numerosas víctimas el uso de plataformas virtuales como Teams resulta novedoso y desconocido, lo que puede resultar un impedimento. Para resolverlo, recurren a la ayuda de amigos, vecinos y familiares, entre otros, pero cuando carecen de asistencia para establecer la conexión, la posibilidad de participar se desvanece.

3.3 Factores metodológicos

En el marco de la JEP se han creado metodologías muy innovadoras para participar en los diferentes macrocasos. Por factor metodológico nos referimos a los elementos que definen cómo ocurre cada espacio o mecanismo de participación. Dentro de estos destacamos la variación de los espacios y las metodologías de participación en cada caso, el papel de las organizaciones representantes de víctimas en los procedimientos, y las dificultades para el procedimiento de información previa a la participación.

Variación en los espacios y metodologías de participación

En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas, se estipuló que las salas y las secciones podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales y los intervinientes (Ley 1922 de 2018, art. 27). Teniendo en cuenta esta disposición, los magistrados han optado por crear diferentes formas de participación, buscando responder al contexto y las formas de los delitos que investigan.

En consecuencia, los espacios de participación que se han generado son diferentes en cada caso. Por ejemplo, en el caso 03 las víctimas pudieron participar en el espacio de preparación de la audiencia de reconocimiento y, además, en el proceso dialógico para la construcción de sanciones restaurativas. Mientras tanto, en el caso 01 pudieron participar en la preparación de la audiencia de reconocimiento, pero no participaron de manera verbal en las sugerencias para las sanciones restaurativas, sino que solo pudieron participar de manera escrita (E15).

Esto ha generado malestar en algunas víctimas, pues los espacios de participación entre los casos no solo son diferentes, sino que, a su juicio, en algunos casos estos son más amplios y garantistas que en otros, sin mayor justificación de las variaciones. En este sentido, las víctimas del caso 01 han manifestado su descontento en materia de participación, pues consideran que las víctimas del caso 03 tuvieron mayor participación para proponer sanciones restaurativas (E7).

Los funcionarios de la JEP han aclarado que las disparidades en las metodologías adoptadas se fundamentan en el contexto específico de cada caso, ya que estos están estructurados de manera distinta. Añaden también que las decisiones emitidas por el tribunal brindan claridad sobre las razones detrás de estas disparidades. No obstante, según lo reportado en las entrevistas y en las decisiones de los despachos, no está claro qué características de los casos inciden en las diferentes formas que adoptan los espacios de participación. Consideramos por ello que las víctimas entrevistadas valoran las diferencias entre los casos como un trato desigual, pese a que para los funcionarios pueden ser claras las razones que orientan las decisiones de acuerdo con las particularidades de los casos.

Selección de víctimas para los espacios de participación con potencial restaurador

Para que las víctimas participen en las audiencias de reconocimiento de responsabilidad, aquellas en las que interactúan directamente con el compareciente, deben ser seleccionadas por la magistratura. No obstante, tal como se explicó, el número de

víctimas que pueden participar directamente en estos espacios es muy pequeño, entre veinte a cuarenta personas.

De acuerdo con la información brindada por los funcionarios entrevistados, podemos decir que hay tres elementos que se tienen en cuenta al momento de seleccionar a las víctimas que participarán en los espacios: (i) estar acreditadas ante la JEP; (ii) escoger solo una persona por núcleo familiar¹³; y (iii) contar con las *condiciones emocionales* que le permitan participar en este espacio (E2). A pesar del intento por implementar criterios objetivos y sistemáticos, dentro del universo de víctimas acreditadas muchas pueden cumplir con estos elementos, lo que conduce a que intervenga, en algún grado, la discrecionalidad de los magistrados. Lastimosamente, como también lo reportan los entrevistados, logística y presupuestalmente resulta imposible que todas las víctimas participen, por lo que la selección termina siendo un paso importante dentro del proceso de participación.

Al respecto, las víctimas que no fueron seleccionadas para participar en estos espacios expresaron tener muchas incertidumbres en relación con la objetividad de estos criterios, incluso algunas ni siquiera estaban al tanto de su existencia (E26, E27). Además, manifestaron que esta decisión les generaba la sensación de que su caso no era considerado relevante para los magistrados, por lo que no se le otorgaba prioridad (E26, E27). Esta perspectiva no es solo de las víctimas; los representantes de víctimas y algunos funcionarios afirmaron que estas elecciones parecían estar influenciadas en gran medida por la atención mediática que recibían algunos casos. Estos consideran que un criterio que a veces prima en la elección son aquellos casos con una mayor presencia en los medios de comunicación (E1, E5, E7, E8).

Esta falta de claridad con las víctimas en los criterios de selección, así como la ausencia de una explicación clara sobre por qué algunas víctimas pueden participar en los espacios de participación mientras otras no, genera un nivel significativo de insatisfacción. La opacidad en las decisiones provoca que las víctimas perciban estas elecciones como arbitrarias y sin funda-

13 A pesar de que no se puede restringir, la JEP solicita que preferiblemente sea una persona por núcleo familiar.

mentos claros. Además, la falta de claridad sobre si existe la posibilidad futura de participar en estos espacios o si esta opción está definitivamente fuera del alcance de la JEP contribuye a la incertidumbre que experimentan las víctimas. Esta situación no solo incrementa su nivel de insatisfacción con la JEP, sino que también desincentiva el deseo de participación en otras instancias.

Rol de las organizaciones representantes de víctimas

Un elemento que ha favorecido la participación de las víctimas es el acompañamiento más robusto que pueden brindar las organizaciones que se desempeñan como representantes, en su mayoría organizaciones de derechos humanos con larga trayectoria. En vista de la importancia de brindar un apoyo sostenido y amplio, las organizaciones han empezado a fortalecer sus áreas de litigio con profesionales en trabajo social, psicología, antropología y sociología, para contar con herramientas que les permitan mejorar la participación de las víctimas y lograr que se sientan más acompañadas y escuchadas (E8, E9, E25).

Los miembros de organizaciones representantes de víctimas entrevistados informan que han decidido buscar formas para ampliar su representación más allá de lo judicial, pues para lograr la participación efectiva de las víctimas, es necesario un alto nivel de compromiso en el acompañamiento que les ofrecen. Reportan que para las víctimas es difícil diferenciar entre las organizaciones de víctimas y la JEP. Por lo tanto, ante la falta de acompañamiento pleno de las organizaciones, las víctimas asimilan esa falta de involucramiento con los resultados posibles en la JEP, lo que hace que prefieran retirarse o no participar en el proceso (E8, E9). En virtud de ello, para evitar que se retiren, han optado por incorporar esquemas de acompañamiento multidisciplinarios que puedan ser más cercanos a las víctimas (E25). Este tipo de acompañamiento ha contribuido a entender con más profundidad y cercanía las barreras que tienen las víctimas para participar, al igual que las situaciones revictimizantes que se pueden dar durante el proceso restaurativo (E25).

Procesamiento de grandes volúmenes de información

Uno de los principales canales de participación es la formulación de observaciones a las versiones voluntarias. Para esto, los despachos le trasladan a las víctimas y sus representantes los expedientes, que incluyen las transcripciones de las diligencias de versión voluntaria. Estas actuaciones se llevan a cabo durante horas, de manera que las transcripciones resultan en decenas de páginas para cada compareciente que deben ser analizadas por las víctimas y sus representantes para poder formular las observaciones. Esto se dificulta por el tiempo corto con el que cuentan para reaccionar (Torres Acosta *et al.*, 2022) y por el hecho de que es frecuente que cada representante no acompañe uno sino varios casos simultáneamente. Como resultado, la participación a través de ese mecanismo, que es crucial para confrontar lo que dicen los comparecientes, se ve obstaculizada por la combinación de tiempos limitados y dificultades para procesar grandes cantidades de información.

Esta situación suscita un profundo descontento entre las víctimas y alimenta la desconfianza en la Jurisdicción. Con frecuencia, las víctimas experimentan una sensación de instrumentalización, ya que invierten tiempo en numerosos espacios de participación y en responder a las declaraciones de los comparecientes, pero rara vez obtienen retroalimentación frente a sus observaciones que indique si estas fueron o no tenidas en cuenta (E19, E20). Esta percepción produce la sensación de que su participación y sus contribuciones no son debidamente valoradas, y que la JEP las utiliza para legitimar el proceso sin proporcionarles la atención y consideración que merecen (E19, E20).

3.4 Factores individuales

Otros factores que inciden en la participación están relacionados con los asuntos individuales de las víctimas, independientes del funcionamiento de la JEP y del entorno en el que se desarrollan sus actividades. Dentro de estos se encuentran: la credibilidad de las víctimas en las entidades públicas, sus expectativas sobre los resultados de los procedimientos, la educa-

ción recibida (tanto formal como informal) y las condiciones laborales.

Poca confianza en las entidades públicas

En otras experiencias de justicia transicional en el mundo se ha descubierto que en la mayoría de los casos las víctimas se muestran escépticas sobre los resultados del proceso de justicia transicional en desarrollo. Por ejemplo, en países como Guatemala o Honduras varias víctimas manifestaron que dudaban de que se pudiera acabar con la impunidad (Sprenkels, 2017).

Debido a que en Colombia se han creado diferentes medidas de justicia transicional, muchas víctimas han pasado por procesos ordinarios ante la Fiscalía, procesos de restitución de tierras o solicitudes de reparación ante la Unidad de Víctimas, entre otros. En aquellos casos donde estos procesos no han otorgado resultados satisfactorios, se tiene un mayor nivel de desconfianza ante las posibilidades de que la JEP logre sus propósitos (E1, E2, E5, E8, E9, E13).

Esta falta de credibilidad dificulta que las personas quieran participar en la JEP. A pesar de los múltiples espacios para la pedagogía, los entrevistados afirman que es muy difícil superar ese sentimiento de inoperancia de las instituciones jurídicas (E1, E2, E5, E8, E9, E13). Este elemento, además de obstaculizar la participación en la JEP, impide fortalecer la contrastación y construir procesos dialógicos, pues las víctimas terminan por abandonar su participación en la Jurisdicción. Algunos funcionarios del caso 01 manifestaron la dificultad de convencer a las víctimas de que en el marco de la JEP no habrá impunidad, pues a lo largo de sus vidas se han enfrentado a instituciones que las han revictimizado e incluso han dejado en el olvido sus procesos (E3), y a esto se agrega la incertidumbre de los resultados de la JEP por la novedad de sus procedimientos.

Expectativas

Uno de los factores más nombrado por los entrevistados fueron las expectativas de las propias víctimas (E1, E2, E5, E8).

Por expectativas entendemos lo que esperan las víctimas como resultado tanto de los procesos de participación como de los macrocasos en los que están involucradas. Los informantes indicaron que las personas que deciden participar en estos espacios tienen diferentes objetivos o metas, lo que genera múltiples puntos de vista sobre la participación, los cuales dependen en gran parte de la coincidencia entre los resultados obtenidos y las expectativas que tenían. Cuando estos elementos no coinciden, algunas víctimas prefieren no continuar en los espacios de participación, pues no ven mayor utilidad en hacer parte de ellos y tampoco consideran que estén aportando al proceso restaurativo (E7, E8, E9, E10, E19).

Dentro de las principales expectativas que generan una ruptura con la percepción de eficacia de la participación están las siguientes:

Expectativa sobre la verdad: en la justicia transicional han surgido tensiones significativas en relación con “la verdad”. Aunque es cierto que existen hechos empíricos irrefutables que pueden ser investigados y establecidos, la mente humana tiende a ser falible cuando se trata de recordar significados, razones y circunstancias, especialmente respecto a eventos ocurridos décadas atrás. Con el tiempo los detalles se desvanecen, los vacíos se llenan con suposiciones, se reinterpretan las motivaciones y se intenta dar sentido a acciones que podrían haber carecido de racionalidad en su momento (Rettberg, 2005).

En este sentido, se ha establecido que contar lo que recuerdan los protagonistas como la verdad puede contribuir en nuestra comprensión de las diferentes versiones de los hechos. Sin embargo, es difícil distinguir de manera definitiva lo falso de lo verdadero (Rettberg, 2005). Esto hace que las declaraciones de los victimarios puedan revivir heridas, generar nuevas divisiones y, posiblemente, reactivar el enfrentamiento (Rettberg, 2005).

Esta problemática no ha sido lejana a la JEP. Algunas víctimas esperan que los comparecientes aporten verdad en el marco de los espacios de participación, como es su obligación. Sin embargo, la dificultad surge porque cada persona tiene ideas dis-

tintas sobre *la verdad* que espera; por ello, la percepción sobre si un compareciente contribuye o no con la verdad en los espacios de participación varía entre víctimas, incluso en los mismos casos (E1, E3, E2, E14, E19). Por ejemplo, algunas víctimas esperan como aporte a la verdad datos muy puntuales, como la ropa que usaba su familiar el día de la muerte o cuáles fueron sus últimas palabras. Además, también buscan información sobre su caso puntual que, bajo la lógica de investigación de macrocasos, puede que los comparecientes individualmente considerados no tengan. De tal manera que si no se cumple con ese deseo, su valoración del espacio de participación es que fue inservible, pues no se aportó verdad plena (E2, E14).

Un caso especialmente notable es el de los diputados del Valle. En este caso, los funcionarios sostienen que las víctimas han recibido una considerable cantidad de aportes a la verdad (E7). Sin embargo, las víctimas argumentan que los testimonios ofrecidos por los comparecientes son falsos y que lo que ellos afirman que es “la verdad” es en realidad una mentira (E19). Esta discrepancia ha generado un elevado nivel de insatisfacción hacia la JEP, llegando al punto en que algunos individuos optaron por retirarse de los espacios de participación (E7, E19).

Expectativas de enfrentar al victimario: la posibilidad de hablar con el compareciente es algo que se percibe por las víctimas como difícil, pero “sanador” (E1, E3, E2, E14). Sin embargo, en estos espacios se han presentado dos problemáticas. Por un lado, los espacios de participación tienen tiempos limitados, lo que genera insatisfacción por parte de algunas víctimas, pues esperaban poder decir o preguntar más cosas al compareciente. Ante las limitaciones de tiempo, muchas veces afirman que esa no es la forma de lograr la participación (E14). Por otro lado, en algunos casos la actitud del compareciente puede generar revictimización, lo que afecta la decisión de participar en otros espacios y la visión sobre la efectividad de los mecanismos:

Estos espacios también son percibidos desde la expectativa de la reacción del compareciente. Las víctimas esperan una reacción reflexiva donde se reconozca de manera genuina los hechos victimizantes. Cuando ocurre lo contrario —por

ejemplo, se sientan frente a la víctima a justificar lo que hicieron o a desconocer el papel que cumplieron— termina siendo un proceso doloroso y que no se tiene en cuenta como restaurador (E1).

Expectativas económicas: a pesar de que la JEP no tiene la competencia de otorgar indemnizaciones, pues esa función recae en la Unidad de Víctimas por mandato de la Ley 1448 de 2011, recurrentemente las víctimas manifiestan su deseo de tener una reparación económica en los espacios dados para la participación (E1, E2, E8). En palabras de un funcionario de la JEP:

Hay algo que nosotros no podemos manejar, y es el nivel de pobreza en este país. Eso genera que, por más explicaciones sobre la tarea de la JEP, la mayoría de víctimas tengan una expectativa de reparación económica, entonces la motivación principal para trabajar en cualquier espacio es lograr una indemnización. La pobreza estructural y el hecho de que el conflicto afectó a los más pobres crea limitaciones a la participación (E1).

Después de múltiples explicaciones por parte de los magistrados y el equipo de la JEP sobre el alcance de su mandato para contribuir a la reparación, muchas personas prefieren dejar de participar e incluso retirarse de la JEP, pues saben que no recibirán una indemnización. Otras guardan la esperanza de que se les inscriba como víctimas para poder empezar el proceso para la indemnización a través del programa administrativo de la Ley 1448 (E1, E2, E8).

Expectativas creadas durante el proceso de participación: como se explicó previamente, el papel de las organizaciones representantes de víctimas es fundamental. Aparte de lo ya explicado, estas organizaciones tienen un gran poder sobre las expectativas de las víctimas. Algunos funcionarios manifestaron que las organizaciones representantes tienen la posibilidad de limitar o agrandar las expectativas de participación de las víctimas en los procesos ante la JEP (E1, E2, E3, E4, E7). En principio, esto ha servido para mejorar y repensar los espacios participativos del tribunal; no obstante, los funcionarios también manifestaron que muchas veces dicha situación termina generando

grandes obstáculos a los espacios debido a expectativas e ideas imposibles de cumplir (E1, E2, E3, E4, E7).

Expectativas de no impunidad: numerosas víctimas subrayan la enorme importancia que tiene para sus vidas evitar que su caso quede impune. Estas afirman que “a pesar de que no creía en la JEP, yo no quería que el caso de mi hijo quedará en la impunidad” (E28). En consecuencia, los espacios de participación se convierten en el escenario donde las víctimas pueden manifestar de manera pública lo que saben acerca de su caso particular, buscando así evitar que los crímenes queden impunes.

Además, para muchos todavía resulta desconcertante que los perpetradores no sean encarcelados. Por lo tanto, los espacios de participación se usan como una herramienta fundamental para no dejar en el olvido los actos atroces que tuvieron que experimentar, recordándole a los victimarios, los magistrados y la sociedad todo lo que tuvieron que padecer, pues para muchos esto contribuye a la restauración del daño (E26, E27, E29, E19).

Las expectativas de las víctimas tienen una relación directa con su satisfacción frente a la participación y, en consecuencia, con su percepción sobre qué tan restaurativo perciben ese proceso. Así, las víctimas que consideran que la JEP cumplió con sus expectativas se sienten satisfechas con los espacios de participación y, por ende, afirman que estos espacios ayudaron en su proceso restaurativo. Mientras tanto, las víctimas que sienten que sus expectativas no se cumplieron son aquellas que muestran un alto grado de descontento con la JEP, y son quienes afirman que estos espacios no son restaurativos y que, por el contrario, les parecen incluso revictimizantes.

Acceso a procesos educativos y de formación

La facilidad y claridad para expresarse es, según los entrevistados, un factor crucial en la participación. Para las víctimas es muy importante poder expresar sus ideas, expectativas y preguntas de manera acorde con las condiciones del espacio de participación, para que los comparecientes, los funcionarios e incluso sus mismos representantes puedan ponerlas en diálogo en los procesos de la JEP. Los funcionarios de la Jurisdicción

y las organizaciones de la sociedad civil han identificado que la facilidad para expresarse es más común en las víctimas que han tenido acceso a mayor formación, sea a través de educación formal o también por las capacidades que han podido desarrollar por medio de sus procesos organizativos (E1, E7). Esta última posibilidad ocurre en aquellas víctimas que, a pesar de no haber accedido a la educación formal, se han formado políticamente y han participado en diferentes espacios públicos como parte de sus reivindicaciones. Generalmente, estas personas son víctimas que tienen casos emblemáticos:

Cuando hay dificultades para entender y expresarse, esto se puede ver superado por la historia organizacional de las víctimas. Esto lo vimos en el caso 03; hombres y mujeres muy empobrecidos pero que han tenido procesos organizativos que han generado además procesos educativos que permiten que tengan claridad sobre sus expectativas (E1).

La habilidad de expresar ideas de manera clara y concisa adquiere gran importancia para las víctimas que participan directamente y para quienes no pueden hacerlo. Algunas víctimas que no tienen la posibilidad de estar presentes en estos espacios le solicitan a las víctimas que sí pueden asistir que mencionen o planteen preguntas acerca de sus propios casos. Esto genera una dinámica en donde las víctimas que están participando directamente con el compareciente se ven en la necesidad de resumir y transmitir los deseos de otras víctimas (E26, E27).

Con el fin de contrarrestar las diferencias entre víctimas, tanto las organizaciones como la misma Jurisdicción han creado espacios de preparación para la participación, principalmente para aquellas instancias en las que las víctimas se encuentran cara a cara con los comparecientes (E2, E3). En estos espacios se explican los fines que tendrá la participación y sus límites, y se le dan consejos a las personas para que puedan expresar todas sus ideas de forma clara y concisa (E2). Los entrevistados tanto de las organizaciones como de la JEP han manifestado que la diferencia entre los espacios que han tenido preparación previa y los que no es significativa (E2, E3, E8). Por ende, hoy se tiene en

cuenta como una práctica a replicar, pues favorece la ocurrencia de los efectos restaurativos de la participación.

Condiciones laborales

El universo de las víctimas abarca diversas realidades, contextos y condiciones socioeconómicas. Mientras algunas víctimas trabajan en grandes empresas, otras apenas subsisten a través de trabajos informales con pago diario. Hay también, por ejemplo, víctimas que laboran en el campo o se dedican a tareas de cuidado o trabajo doméstico. En estos casos la participación es una actividad con costos enormes, pues deben destinar días enteros para desplazarse al lugar de encuentro y para participar activamente, lo que a su vez implica no poder trabajar durante toda la jornada (E25).

Con el fin de mitigar las diferencias entre las víctimas con empleos formales e informales, la JEP ha implementado mecanismos para garantizar que estas últimas puedan participar sin costos excesivos en su cotidianidad. A través de los abogados o las organizaciones representantes, la Jurisdicción se asegura de proporcionar el dinero que estas personas podrían haber generado en los días que tuvieron que participar en los procesos de la JEP (E25).

Si bien estas estrategias han facilitado la participación de muchas víctimas, lamentablemente para otras sigue siendo imposible. En especial, en las entrevistas se destacó la situación de las víctimas que tienen responsabilidades de cuidado con menores de edad (E25, E26, E27). Aunque en algunos casos la JEP ha proporcionado recursos para contratar a alguien que cuide a los menores, muchas de estas víctimas no se sienten cómodas dejando a sus hijos con otras personas. Esta situación, además, tiene una dimensión de género que implica que sea más probable que mujeres víctimas no participen en estos espacios. Una situación similar ha sucedido con las personas que se dedican a labores en el campo, pues abandonar sus responsabilidades puede tener consecuencias graves tanto para ellas como para sus cultivos y animales (E25, E26, E27).

Estos factores muestran que diversos actores y elementos inciden en la participación de las víctimas ante la JEP, tanto para facilitarla como para obstaculizarla. Si bien se han desarrollado reflexiones en torno a cómo mejorar algunos de estos aspectos en otras publicaciones, nos interesa complejizar el tema de la participación para mostrar que hay tensiones constantes que son difíciles de resolver. Algunas de ellas pasan por decisiones de la JEP, pero otras requieren la concurrencia de distintos agentes, incluso algunos no involucrados en los casos, como ocurre con el problema de conectividad de ciertas víctimas, que requeriría la intervención del ejecutivo.

Además, estos factores revelan que el propósito de la participación no es solo ejercer un derecho procesal que le asiste a las víctimas como intervinientes especiales, sino que también cobra importancia como parte del proceso restaurativo, que es una característica esencial de la JEP. Es por ello que en la siguiente sección nos enfocamos en conectar estos elementos con algunas reflexiones sobre el componente restaurativo de la JEP. Además hacemos algunas recomendaciones sobre dónde hacer ajustes e impulsar procesos en marcha no solo para lograr resultados restaurativos, sino también para fortalecer la credibilidad de la JEP y abonar camino hacia la definición e imposición de sanciones propias.

4. La participación en un proceso restaurativo

A propósito de los espacios de participación, la percepción de las víctimas sobre si logran o no resultados restaurativos es un medidor que se debe tener en cuenta. Los funcionarios y las víctimas entrevistados afirman que “hay de todo”: hay víctimas que efectivamente se sienten restauradas al poder enfrentar a sus perpetradores, pero también hay casos donde esto no ocurre, especialmente porque no se cumplen sus expectativas (E14, E15). Afirman que “la participación se puede hacer mejor, pero efectivamente es *restauradora y reparadora* (sic). Es necesario fortalecerla, para hacerlo a mayor escala y de mejor manera. Pero nosotros estamos por encima de los estándares a nivel de participación a nivel mundial” (E1).

En relación con ambos aspectos, de las entrevistas podemos concluir que la posibilidad de interpellar a los comparecientes es un componente determinante en la percepción del carácter restaurador de los espacios de participación. Interactuar de forma directa con el victimario es percibido como restaurador (E1, E2, E4, E14); sin embargo, hay un debate sobre qué tan directa debe ser esta interacción, si es mejor que siempre intermedie el representante o si debe promoverse que sea directa entre víctima y compareciente (Parra Vera, s. f.).

En el primer caso, se busca evitar revictimizar y dar lugar a acción con daño, pero esto no está libre de controversia, pues las víctimas pueden sentirse relegadas y frustradas al no poder expresar lo que les interesa que el compareciente escuche. También, al asumir *a priori* la acción sin daño y restringir la participación directa en el primer contacto, los magistrados pueden asumir una posición que cae en el paternalismo, pues evita que las víctimas puedan decidir en qué momento y cómo quieren enfrentar a los victimarios. Por ejemplo, en el caso 01 algunas víctimas entrevistadas manifiestan que “es muy frustrante estar escuchando y no poder ser quien pregunta, entonces nosotros empezamos a llenar el WhatsApp del abogado representante para que diga lo que nosotros queremos, pero es muy difícil” (E14).

Esta discusión revela una tensión que es difícil de resolver, pues depende de cómo se siente cada víctima con la interacción directa, qué expectativas tiene de esa interacción y cómo responderá el compareciente. El desafío de alinear estos elementos puede hacer que las víctimas perciban el resultado del espacio como no restaurador. La carga emocional de participar en espacios donde encaran a los perpetradores dificulta que puedan expresar todo lo que esperaban decir; enfrentan lo que en las entrevistas denominaron “bloqueo emocional” (E3) y sienten que el espacio de participación es insuficiente. A esto se suman dos aspectos que indicamos previamente: (i) la limitación de tiempo que tiene la víctima para intervenir hace que pueda sentir que no dijo todo lo que quería y (ii) hay una valoración personal de lo que la víctima espera que el compareciente reconozca y aporte como *verdad*.

Estos elementos muestran que lograr un resultado restaurador en los espacios de participación con esa vocación es un esfuerzo para acercar las expectativas de las víctimas con las posibilidades reales de la JEP. Por una parte, es imposible satisfacer las expectativas de cada víctima acreditada en cada caso, pero, por otra, es inaceptable descartarlas e implementar procedimientos que no las tienen en cuenta, pues la Jurisdicción perdería su propósito. De manera que para lograr acercar las expectativas y las posibilidades debe implementarse una aproximación de proceso, como lo ha reconocido la misma JEP, y deben atenderse los factores que obstaculizan y facilitan la participación.

De todas formas, hay que considerar que los factores institucionales son difíciles de resolver, al menos en el marco de la JEP, pues exceden lo que los magistrados pueden atender en cada caso. Se requerirían reformas normativas y habría que romper un principio básico de las entidades transicionales, la *estricta temporalidad*, que no es algo deseable, pues la naturaleza de lo transicional es que es limitado temporalmente. Ese ámbito es, entonces, poco accionable. Algo similar ocurre con los factores contextuales, pues dependen de otros actores como el Gobierno nacional. Si bien este puede ir avanzando en cada aspecto (la seguridad y la conectividad), lo más probable es que este avance sea progresivo y no ocurra con la urgencia que lo requieren los procesos de la JEP.

Por el contrario, los factores metodológicos pueden jugar un rol importante, pues en gran medida están definidos por los magistrados y por otros actores, como los representantes de víctimas. Ajustar este factor puede hacer más fácil acercar las expectativas de las víctimas a las posibilidades de la JEP, para promover resultados restaurativos y no frustraciones. Si bien es bastante complicado transformar radicalmente las expectativas de las víctimas, es importante hacer un esfuerzo por mitigar sus efectos negativos, en favor de sus propios resultados y de la legitimidad de la JEP. No proponemos acciones desde las metodologías para la participación para todos los obstáculos identificados, pero creemos que es una primera aproximación para resolver algunos de ellos.

5. Recomendaciones

Consideramos que hay cinco elementos en términos metodológicos que debe tener en cuenta la Jurisdicción antes, durante y después de los momentos de participación. Estos implican pensar la participación desde una lógica de proceso y considerar los efectos a mediano y largo plazo que esta puede tener para los casos concretos y para la legitimidad de la JEP. A su vez, atender estos elementos puede contribuir a que aumente la percepción favorable de las víctimas sobre el carácter restaurativo de los espacios de participación. Dichos elementos son: (i) el alcance de la participación de las víctimas en cada escenario con potencial restaurativo; (ii) el grado de certeza sobre la forma como participará el compareciente; (iii) las condiciones para hacer un proceso paralelo de preparación para las víctimas y los comparecientes; (iv) la claridad sobre las posibilidades del espacio de participación (temas a abordar, número de espacios, condiciones para la participación, resultados probables); y (v) los criterios para la selección de las víctimas que pueden enfrentar al compareciente.

El *alcance de la participación de las víctimas en cada espacio* permite establecer las condiciones para evitar la acción con daño y poner en marcha una ruta de acompañamiento previa al espacio de participación. Es importante que la participación o no de las víctimas responda a una decisión previa, expresa e informada. La información para la toma de decisión debe ser clara sobre lo que implica no poder participar de forma directa y las consecuencias de la representación. Lo mismo debe ocurrir en aquellos ámbitos en los que la jurisdicción ha optado por que medie la representación judicial, como en las primeras confrontaciones entre víctimas y comparecientes que ocurren en las versiones voluntarias. Además de ser un factor que las víctimas entrevistadas relacionaron con sentirse más restauradas, la experiencia comparada demuestra que el involucramiento de las víctimas incide en la satisfacción con el proceso y el resultado (Armstrong, 2012).

Buscar elevar el *grado de certeza sobre cómo será la participación del compareciente* es crucial para evitar la revictimización

y aterrizar las expectativas de los participantes. Esto requiere un trabajo cercano con los defensores y la vinculación directa del compareciente en el proceso restaurativo. A su vez, esto permite anticipar escenarios que pueden darse en el espacio de participación y preparar a las víctimas al respecto.

Estos elementos conducen, a su vez, a la necesidad de hacer *procesos de preparación*, una práctica que muestra buenos resultados¹⁴ no solo en la JEP, sino que ha sido valorada en otras experiencias restaurativas como un factor que incide en la satisfacción de las víctimas con el proceso (Armstrong, 2012). Asimismo, esto puede mejorar la calidad de la mediación de la JEP y los demás actores involucrados, algo que ha sido valorado en otras experiencias restaurativas como un aspecto que incide de manera positiva en la satisfacción con la participación (Van Camp & Wemmers, 2013).

Es ideal que tanto los despachos encargados de la instrucción de los casos como otras divisiones de la JEP, el Ministerio Público y los representantes concentren los recursos suficientes en impulsar estos mecanismos y procesos de preparación para los espacios de participación con interacción de víctimas y victimarios. Esto es relevante cuando las víctimas participan directamente, pero también cuando lo hacen a través de un representante, pues esto último implica un trabajo arduo de priorización de mensajes —especialmente en las representaciones colectivas— para garantizar, en el mayor grado posible, que ninguna víctima se sienta relegada. También deben impulsarse ejercicios de preparación para los comparecientes, pues, como señalamos anteriormente, esto permite mitigar los riesgos de revictimización y puede conducir a un mejor reconocimiento y aporte de verdad que también favorezca la resolución de su situación jurídica. Esta preparación requiere equipos interdisciplinarios que

14 Al respecto, un entrevistado afirmó que: “aprendimos que hay que prepararlas [a las víctimas], hay que exigirles a las organizaciones que representan que tienen que prepararlas y que tienen que hacerles un acompañamiento psicosocial y psicojurídico; o sea, también desde lo jurídico, ubicarlas a qué van a ir allá. Por todo esto, empezamos a exigirles a los representantes que organizáramos una estructura, no decirles qué tienen que decir, pero sí estructurar la intervención” (E3).

puedan atender no solo los aspectos jurídicos, sino también, y principalmente, los emocionales, mentales y sociales.

Todos estos aspectos requieren indudablemente de mucha *claridad sobre las posibilidades de los espacios de participación*. Es comprensible que las víctimas luego de lo que padecieron esperen que la JEP atienda sus múltiples demandas, sin embargo, es fundamental ser realistas con lo que la Jurisdicción tiene competencias para hacer y con las posibilidades reales de lo que puede hacer. Inevitablemente muchas víctimas se sentirán defraudadas con la realidad, pero crear expectativas imposibles de cumplir tiene impacto en cada una de ellas y en el desarrollo de los casos.

La JEP debe impulsar por todos los medios posibles información clara y veraz sobre lo que puede hacer en el marco de los procesos restaurativos. Si hoy hay víctimas que aún creen que la JEP puede ordenar indemnizaciones y hacer reparaciones individuales, es evidente que hay información que no está siendo difundida de manera adecuada a los públicos objetivos. Para esto, por supuesto, es importante la corresponsabilidad de las demás entidades del Sistema Integral y de otros actores relevantes en estas discusiones, como las organizaciones de derechos humanos, la academia y los medios de comunicación. Asimismo, los representantes de víctimas, sean individuales o organizaciones, tienen un rol determinante sobre lo que las víctimas esperan de los espacios de participación con potencial restaurador. Por ello, aterrizar sus deseos con las posibilidades reales pasa por lo que los representantes les presentan como posible en el marco de la JEP.

Finalmente, es importante destacar que se debe realizar un esfuerzo adicional para explicar los *criterios que determinan la selección de ciertas víctimas para participar* en los espacios de interacción con los comparecientes. Esto es crucial, ya que una de las preguntas más frecuentes que surgen es “¿por qué no fui seleccionado?”, lo que produce la sensación de que algunos casos son considerados más importantes que otros.

Para las víctimas es crucial conocer las razones que llevan a que no puedan participar de manera directa. Además, comunicar con claridad y transparencia los aspectos que conducen a

la toma de decisiones sobre quién participa en los espacios puede favorecer la confianza. Igualmente, produce una percepción de respeto, consideración por su participación y neutralidad (al tomar una decisión motivada y no aparentemente arbitraria), lo cual —de acuerdo con la literatura (Van Camp & Wemmers, 2013)— incide en la consideración del procedimiento como justo y satisfactorio.

La participación enfrenta un desafío similar al que existe en la investigación a partir de macrocasos y patrones: quienes no son seleccionados se sienten insatisfechos con los resultados. Eso no implica que la respuesta sea involucrar a cada individuo y cada caso particular, pues se iría en contravía de la naturaleza de un mecanismo transicional, pero sí requiere honrar la transparencia en la toma de decisiones, la claridad en la información suministrada, y la explicación de los procedimientos y las metodologías para todos los involucrados, especialmente para las víctimas.

Reconocemos las dificultades que puede implicar para la JEP hacer estos ajustes, pues además de recursos conllevan esfuerzos de construcción colectiva institucional, pero de no hacerse, esto puede tener impactos institucionales graves para el futuro funcionamiento de la Jurisdicción. Minar la credibilidad y legitimidad (interna y externa) de la JEP indudablemente tendrá impactos en la imposición y ejecución de las sanciones, al igual que en sus efectos en el proceso de transición. En estos propósitos, además de la concurrencia del Gobierno nacional, puede ser fundamental el apoyo de la cooperación internacional.

En un sentido similar, la claridad hacia las víctimas implica también hacerles saber que sus expectativas son válidas, pero que algunas no podrán ser tramitadas en un ámbito judicial. Esto incluye, por ejemplo, sus deseos de saber información muy detallada sobre los hechos victimizantes con la que no cuentan los comparecientes o poder hablar durante más tiempo del que se les otorga, especialmente en espacios donde hay decenas de víctimas con el mismo interés. El propósito no es nivelar por lo bajo, sino crear condiciones para que los procesos avancen y las víctimas puedan sentirse —al menos en algún grado— restauradas, en lugar de frustradas y decepcionadas.

6. Bibliografía

Auto SRVR 080 de 2019 [JEP]. *Decidir recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 062 del 9 de mayo de 2019*. 28 de mayo de 2019.

Auto CDG 054 de 2022 [JEP]. *Por el cual se pone en marcha del proceso dialógico y restaurativo para la formulación de la propuesta de sanción propia, se reitera el término fijado en estrados para presentar observaciones por parte de las víctimas a todo lo correspondiente a la resolución de conclusiones salvo respecto de la sanción propia y se da traslado de una ampliación de reconocimiento de responsabilidad allegado por un compareciente*. 11 de mayo de 2022.

Auto TP-SA 182 de 2019 [JEP]. *Impugnación contra Auto SRT-AE-034 de 2018 de Sección de Revisión*. 29 de mayo de 2019.

Armstrong, J. (2012). Factors Contributing to Victims' Satisfaction with Restorative Justice Practice: A Qualitative Examination. *British Journal of Community Justice*, 10(2), 39-54. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/factors-contributing-victims-satisfaction-with/docview/1356584889/se-2>

Bolívar, D. & Vanfraechem, I. (2015). Víctimas en justicia restaurativa: ¿sujetos activos o en necesidad? Un estudio europeo desde la perspectiva de operadores sociales. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1437-1458. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.up14-4.vjrs>

Camelo, H. A. (2019). El fortalecimiento de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP– en Colombia [*working paper*]. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/20553>

Comisión Colombiana de Juristas (2021). Boletín 48 del Observatorio sobre la JEP. Los planes de restauración y no repetición en el Compromiso Claro Concreto y Programado (CCCP). https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/boletines/Boletin_48.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Pronunciamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la República de Colombia. <http://www.cidh.org/countryrep/colombia2006sp/pronunciamiento.8.1.06esp.htm>

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-080 de 2018 (M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo; 15 de agosto de 2018). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm>

De Greiff, P. (Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*. Doc. ONU A/HRC/24/42 (28 de agosto de 2013).

De Waardt, M. & Weber, S. (2019). Beyond Victims' Mere Presence: An Empirical Analysis of Victim Participation in Transitional Justice in Colombia. *Journal of Human Rights Practice*, 11(1), 209-228. <https://doi.org/10.1093/jhuman/huz002>

El Espectador. (2022, octubre 21). Falsos positivos en Catatumbo: Víctimas están preocupadas por conclusiones de JEP [Text]. *Elespectador.com*. <https://www.elespectador.com/judicial/falsos-positivos-en-catatumbo-victimas-estan-preocupadas-por-conclusiones-de-jep/>

El Espectador. (2023, junio 9). ONU rechaza ataque a esquema de seguridad de magistrado auxiliar de la JEP [Text]. *Elespectador.com*. <https://www.elespectador.com/judicial/onu-rechaza-ataque-a-esquema-de-seguridad-de-magistrado-auxiliar-de-la-jep/>

Fundación Defensa de Inocentes. (2022). Comunicado: víctimas anuncian retiro de la JEP. <https://fundaciondefensadeinocentes.org/comunicados/f/comunicado-v%C3%ADctimas-anuncian-retiro-de-la-jep>

Gobierno Nacional & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=ofpYAo

Hamber, B & Lundy, P. (2020). Lessons from Transitional Justice? Toward a New Framing of a Victim-Centered Approach in the Case of Historical Institutional Abuse. *Victims & Offenders*, 15(6), 744-770. <https://doi.org/10.1080/15564886.2020.1743803>

International Center for Transitional Justice [ICTJ]. (2022). *Que es la Justicia Transicional*. <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice#:~:text=La%20justicia%20transicional%20alude%20a,puede%20darles%20una%20respuesta%20adecuada.>

Institute For Integrated Transitions [IFIT]. (2019). *Análisis y sugerencias sobre la justicia restaurativa en la JEP*. <https://ifit-transitions.org/wp-content/uploads/2021/06/Analisis-y-sugerencias-sobre-la-justicia-restaurativa-en-la-JEP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2020). *Manual para la participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz*. <https://www.jep.gov.co/Infografas/participacion/manualparticipacion.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2022a). *Caso 01: Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP*. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso01.html#container>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2022b). *Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso03.html>

Ley 1922 de 2018. *Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz*. 18 de julio de 2018. DO:50658.

Ley 1957 de 2019. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*. 6 de junio de 2019. DO: 50976.

Ministerio de las Telecomunicaciones. (2023). *Boletín Trimestral de las TIC. Primer semestre de 2023*. https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articulos-276966_archivo_pdf.pdf

Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2018) *Biblioteca del Proceso de Paz*. https://biblioteca.archivogeneral.gov.co/pmb/opac_css/index.php?lvl=publisher_see&id=6782

Parra Vera, O. (s. f.). *Las audiencias de reconocimiento de la JEP*. <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/LAS%20AUDIENCIAS%20DE%20RECONOCIMIENTO%20DE%20LA%20JEP.pdf>

Rettberg, A. (comp.) (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Universidad de los Andes.

Robins, S. (2011). Towards Victim-Centred Transitional Justice: Understanding the Needs of Families of the Disappeared in Post-conflict Nepal. *International Journal of Transitional Justice*, 5(1), 75-98. <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijq027>

Rodelo García, M. R. & Ramírez Nárdiz, A. (2022). Justicia transicional en Colombia y participación ciudadana. *Amauta*, 20(39), 61-82. <https://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Amauta/article/view/3293>

Saffon Sanín, M. P. & Tacha Gutiérrez, V. (2018). *La participación en las medidas de justicia transicional. Un estudio comparado*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participaci%C3%B3n-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>

Sprenkels, R. (2017). 'Restricted Access'. *Promises and Pitfalls of Victim Participation in transitional justice mechanisms. A comparative perspective*. Impunity Watch. https://www.impunitywatch.org/wp-content/uploads/2022/08/ResearchReport_Restricted_Access_Promises_Pitfalls_Victim_Participation_2017_eng-1.pdf

Taylor, D. (2014). *Victim Participation in Transitional Justice Mechanisms: Real Power or Empty Ritual?* Impunity Watch.

Torres Acosta, L. N., Monclou Chaparro, M., León-Marín, M. J., Jiménez Ospina, A. & Acosta, A. A. (2022). *La participación de víctimas ante la jurisdicción especial para la paz. Hallazgos y recomendaciones para casos de terceros civiles sometidos voluntariamente*. Dejusticia.

Uprimny Yepes, R., Saffon Sanín, M., Botero Marino, C. & Restrepo Saldarriaga, E. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Dejusticia. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>

Uprimny, R. & Saffon, M. P. (2009). Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. En C. Díaz Gómez, N. C. Sánchez y R. Uprimny, *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (pp. 31-70). Centro Internacional para la Justicia Transicional y Dejusticia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25595.pdf>

Van Camp, T. & Wemmers, J.-A. (2013). Victim satisfaction with restorative justice: More than simply procedural justice. *International Review of Victimology*, 19(2), 117-143. <https://doi.org/10.1177/0269758012472764>

Vargas Trujillo, J. (2020). Participación colectiva de víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.pcvj>

Vega Dueñas, L. C. (2020). Participación de las víctimas en la JEP: especial referencia a los informes de las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. *Vniversitas*, 69. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265005/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265005/)

Anexo 1. Entrevistas

Código	Rol
Entrevistado 1, entrevistado 2, entrevistado 3, entrevistado 4, entrevistado 5, entrevistado 6, entrevistado 7, entrevistado 15.	Funcionarios
Entrevistado 14, entrevistado 17, entrevistado 18, entrevistado 19, entrevistado 21, entrevistado 24, entrevistado 26, entrevistado 27, entrevistado 28.	Víctima (Caso 01)
Entrevistado 16, entrevistado 20, entrevistado 22, entrevistado 23.	Víctima (Caso 03)
Entrevistado 29	Víctima (otros casos)
Entrevistado 8, entrevistado 25.	Organización representante de víctimas (casos 01 y 03)
Entrevistado 9, entrevistado 10, entrevistado 12.	Organización representante de víctimas (caso 03)
Entrevistado 13, entrevistado 21, entrevistado 11.	Organización representante de víctimas (caso 01)

En la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) existen tensiones entre el ejercicio de participación de las víctimas, sus demandas por más participación, lo que es posible para dicha entidad y los efectos restaurativos que emergen de la confluencia de estos aspectos. En este asunto hay un nudo difícil de desatar: lograr los fines restaurativos de la JEP requiere de la participación de las víctimas, pero para conseguir lo que piden algunas de ellas, se debe profundizar la participación en un escenario que debe cumplir, principalmente, funciones jurisdiccionales.

Si bien no pretendemos dar respuesta a esta dificultad, consideramos que al identificar de manera puntual los diversos factores que inciden en la participación, se hacen visibles componentes sobre los cuales se pueden realizar acciones más puntuales para buscar mayor equilibrio entre los fines restaurativos, la participación de las víctimas y las posibilidades de la JEP. Para llevar a cabo este trabajo, realizamos treinta entrevistas semiestructuradas a funcionarios de la JEP, víctimas y representantes de víctimas, para identificar tanto los factores que impactan la participación como sus percepciones sobre los efectos restaurativos de esta.